

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE LA GOBERNADORA
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO**

Resolución Núm. JPI-4-17-2001

**INTERPRETANDO TERMINO "RECREACION COMERCIAL" CONTENIDO
EN EL REGLAMENTO DE ZONIFICACION DE PUERTO RICO
(REGLAMENTO DE PLANIFICACION NÚM. 4) PERO NO DEFINIDO EN LA
SECCION 2.00 DE DICHO REGLAMENTO**

La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) mediante carta del 2 de julio de 2001, ha solicitado una Interpretación de esta Junta al término "Recreación Comercial" esta interpretación es determinante para que la Administración de Reglamentos y Permisos pueda tomar acción sobre varios proyectos comerciales que tienen bajo consideración en su fase operacional.

El Reglamento de Zonificación no contiene una definición para el término "Recreación Comercial" sin embargo, dicho concepto se incluye bajo las disposiciones de usos a permitirse en los diferentes distritos comerciales e industriales.

En atención a la solicitud de la ARPE y luego de evaluar responsablemente la solicitud, y debido a que el concepto de "recreación comercial" no esta definido ni en el Reglamento de Zonificación de Puerto Rico, según vigente ni en el Diccionario Técnico de la Junta de Planificación por lo que: Esta Junta en su reunión del 6 de julio de 2001 interpreta las disposiciones del Reglamento de Zonificación sobre recreación comercial de la siguiente manera:


"Recreación Comercial"- Comercio dedicado a la recreación como actividad principal dedicado a la diversión de adultos o niños por la cual se cobra la entrada o servicios, o ambos y que podrían incluir el expendios de bebidas alcohólicas; tales como pero sin limitarse a estos, bolera, verbena, área de piscinas, salón de juegos 6 o más equipos (billares, tragamonedas, máquinas de video etc.), casino, club nocturno, salón de actividades (con o sin música), hipódromo, rodeo, pista de aceleración, carrera de autos, motoras, actividades deportivas, "Pubs" etc., que no violen las leyes vigentes al proveer sus servicios.



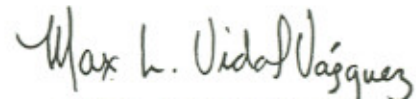
Por lo que El Administrador, de la Administración de Reglamentos y Permisos, podrá considerar los diferentes usos antes señalados como una actividad propia de "Recreación Comercial" y según el distrito comercial o industrial lo permita, velando por que se cumpla con los requerimientos de las agencias concernidas y la Junta de Calidad Ambiental.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2001.



Frederick Mulach
Presidente


Carlos Ramos
Miembro Asociado


Héctor Morales Vargas
Miembro Asociado


Max L. Vidal Vázquez
Miembro Alterno

Certifico Adoptada y Notificada hoy 6 de julio de 2001.


Max L. Vidal Vázquez
Secretario

